

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 17
SERIE 2006-2007
(P. de O. Núm. 25, Serie 2006-2007)**

APROBADA:

21 DE DICIEMBRE DE 2006

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A CEDER EL USO CONDICIONADO DE UN AREA EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE CENTRAL DE SAN JUAN, PARA SER UTILIZADO POR LA *RED CARIBEÑA DE VARAMIENTOS* PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PISCINAS PARA EL CUIDO DE MANATIES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan es dueño en pleno dominio de las instalaciones que albergan el Parque Central de San Juan;

POR CUANTO: La *Red Caribeña de Varamientos*, es una entidad sin fines de lucro debidamente inscrita en el Departamento de Estado bajo las Leyes de Puerto Rico. Dicha entidad, tiene como misión principal el rescate y rehabilitación de manatíes en Puerto Rico;

POR CUANTO: La *Red Caribeña de Varamientos* ha solicitado al Municipio de San Juan, que se le permita instalar varias piscinas en las facilidades del Parque Central para el cuidado de los referidos animales. El Público visitante del Parque se beneficiará al poder presenciar los manatíes y cómo dicha entidad efectúa el cuidado de los mismos;

POR CUANTO: Entendemos que permitir a la *Red Caribeña de Varamientos* el uso del espacio solicitado constituye un fin loable y de beneficio a los residentes y visitantes de la Ciudad Capital;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan, a tenor con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991", según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", tiene, entre otras, la facultad de administrar libremente sus bienes y enajenar cualquiera de sus propiedades.

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a ceder el uso condicionado de un área en las instalaciones del Parque Central de San Juan, para ser utilizado por la *Red Caribeña de Varamientos* para el establecimiento de piscinas para el cuidado de manatíes.

Sección 2da.: Como condición a la autorización de uso que mediante esta Ordenanza se aprueba, la *Red Caribeña de Varamientos*, dará mantenimiento a la estructura o estructuras que instalen en aquellas áreas que a esos efectos sean identificadas por la Directora del Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan. De igual forma darán mantenimiento al área o áreas utilizadas y mientras dure la autorización de uso aquí otorgada, será responsable de costear todos los arreglos conducentes al establecimiento y mantenimiento de las piscinas que sean necesarios. Disponiéndose además, que al aceptar instalar sus piscinas en las áreas concedidas, la Red de Varamientos reconoce que ni el Municipio de San Juan ni ninguno de sus funcionarios o contratistas será responsable por cualquier acto o suceso que cause o pueda causar daño a cualquier persona y a esos efectos relevará además al Municipio por cualquier daño relacionado a la instalación, operación o mantenimiento de las piscinas. De igual forma, la *Red de Varamientos* velará diligentemente por la seguridad y buen estado de los manatíes, disponiéndose que el Municipio de San Juan no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño que estos sufran. A los efectos antes mencionados, la *Red de Varamientos* obtendrá aquellas pólizas relacionadas que sean solicitadas por la Oficina de Riesgos y Seguros del Municipio de San Juan e incluirá en dichas pólizas al Municipio de San Juan como asegurado adicional.

Sección 3ra.: La cesión de uso que mediante ésta se autoriza se realizará mediante la otorgación del correspondiente contrato firmado entre el representante autorizado de la Corporación y el Municipio de San Juan. Además de lo dispuesto en esta Ordenanza, en dicho Contrato se establecerán todas aquellas cláusulas que la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan entienda procedentes.

Sección 4ta.: El Municipio de San Juan podrá terminar la cesión de uso que mediante esta Ordenanza se autoriza en cualquier momento en aquellos casos en que la entidad autorizada incumpla con las condiciones a las que está sujeta la cesión o el Municipio de San Juan determine utilizar la propiedad cedida para cualquier otro propósito. De igual forma, la entidad podrá retirar sus equipos del área o áreas autorizadas cuando lo entienda necesario.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida alguna oración, párrafo o sección de la misma, la disposición a tales efectos sólo afectará aquella oración, párrafo o sección, cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada. Todas las demás disposiciones permanecerán en entera fuerza y vigor.

Sección 6ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO INTERINO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 25, Serie 2006-2007, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de diciembre de 2006, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusado el señor Manuel E. Mena Berdecía.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 19 de diciembre de 2006.

Guillermo Romañach Obrador
Secretario Interino
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____de _____de 2006

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde